INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00192 promovido por CARCO SEVE SAS y en contra de ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, SANDRELY SOLANO ARAUJO. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 15 de junio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Sabanalarga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00192
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS
DEMANDADO: ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, SANDRELY SOLANO ARAUJO

ASUNTO

Se decretan medidas cautelares

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que precisa que se dé por notificado por conducta concluyente a ambos demandados. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P, que reza lo siguiente:"

"(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Así las cosas, el despacho reconoce tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, Sra. SANDRY ANGELICA SOLANO ARAUJO, identificada con número de cédula: 32.790.380., debido a que se aportó virtualmente, escrito con presentación personal ante la Notaria Única de Sabanalarga, manifestando el conocimiento que tiene del proceso ejecutivo en su contra y del auto de mandamiento de pago, por lo que no le queda mas alternativa que darla por notificada por conducta concluyente, mas no así en relación al otro demandado ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, al no existir en el expediente ninguna constancia que se haya surtido la correspondiente notificación, ya sea virtual, personal, por aviso o emplazamiento y mucho menos por conducta concluyente, atendiendo que solo se aporto la constancia notarial de la señora Sandry Angelica Solano Araujo.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que falta un demandado por notificar. Por lo tanto se requerirá al

demandante para que proceda a surtir la misma, con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico)

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la demandada, SANDRY ANGELICA SOLANO ARAUJO, identificada con número de cédula: 32.790.380. Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dictar auto de seguir adelante, debido a que falta un demandado por notificarse y así integrar la litis, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal con la notificación del demandado ARCENIO RAFAEL SOLANO ARAUJO, tal como lo consagra el art. 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 16 de junio de 2023
Notificado por estado N.º 88

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211254698f3e76f769d68da8ca47b9435acdae77ebf8cd38473b29e672e3d8f9**

Documento generado en 15/06/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica